

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede (DD 23), el Despacho dispone:

Tenemos que la apoderada de la parte ejecutante solicita impulso procesal para la entrega del título judicial que se ordenó entregar en auto anterior a la demandada y para lo cual allega poder otorgado por parte de PREVIMEDIC S.A. (ver documentos digitales 21 y 22)

En primer lugar: el despacho se abstiene de reconocer personería a la Dra. MARÍA JOSE ARANGUREN ACOSTA, identificada con C.C. 1.020.813.548 de Bogotá D.C y T.P 395576 del CSJ, como apoderada de la demandada por cuanto tienen la calidad ya reconocida de apoderada judicial de la parte ejecutante y no puede ser apoderada de las dos partes y por lo tanto también se rechazan las peticiones elevadas.

Ahora bien, tenemos que, en auto anterior del 26 de enero de 2023, se ordenó la entrega a la empresa PREVIMEDIC S.A. identificada con Nit 800149499-4, para lo cual se le indico que debería allegar la certificación bancaria para realizar el depósito de los dineros, requerimiento que a la fecha no ha cumplido, y por lo tanto no se ha podido entregar el dinero a la ejecutada, por lo tanto, se requiere a PREVIMEDIC S.A. para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 26 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24866d783f542ca84c9b22370727228757e9903dbd39dbbdd0447675c88536aa**

Documento generado en 03/08/2023 05:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>